

Ref.: Ejecutivo Singular
Dte: CENTENARIO CENTRO COMERCIAL P.H.
Ddo: ROBERTH JUAN ZARAMA ROSERO
Rdo 76001400302820180061900.
OLR

Apod: NUBIA LUCIA CAICEDO RODRIGUEZ
nubialuciacaicedo@hotmail.com

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda donde la apoderada de la parte actora solicita emplazamiento del demandado señor Roberth Juan Zarama Rodriguez, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 01 de Febrero de 2021.

ANGELA MARIA LASSO

La secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de Sustanciación.046.

Santiago De Cali, Primero (01) De Febrero De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 760014003028-2018-00619-00.

En atención a la atestación que antecede y de una revisión minuciosa de las piezas procesales, se tiene que la parte actora en ninguna de las actuaciones que obran dentro del presente proceso haya realizado o intentado notificar a la parte demandada en la dirección que inicialmente fue suministrada en el escrito de demanda y aunque se observa que realizo intentos de notificaciones estos fueron en direcciones donde nunca se informó al despacho y por eso en auto No. 395 del 06 de marzo de 2020 no se tuvieron en cuenta los escritos allegados donde informaba del resultado de notificación, por lo cual se hace necesario que la parte actora cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar al extremo pasivo conforme lo establecido en los artículos 291 al 293 del C.G.P., y de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo, a lo anterior el despacho no accederá a la solicitud presentada por la parte actora y en este orden de ideas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento presentada por la parte actora, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia

REQUERIR a la parte actora para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar al extremo pasivo del auto de mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibídem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria